

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Demandante	Gloria Cecilia Berrio Vega
Demandado	Mario De Jesús González Montoya
Radicado	05001 31 10 004 2020 00202 00
Referencia	Inadmite demanda para adecuar a la ley 1996-2019.

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; Para proceder a la admisión de la referida demanda y toda vez que este despacho observa la posibilidad de dar aplicación al artículo **54 de la ley 1996 de 2019**. Por lo que previo a decidir de fondo la presente demanda este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: En vista que según los hechos de la demanda indican que titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad expresar su voluntad, sin embargo; no manifiestan si no se da a entender por **Cualquier Medio**, por lo que deberá aclarar lo solicitado manifestando si no se da a entender por algún medio.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la posible intervención en este proceso de manera excepcional para la adjudicación de **Apoyo O Apoyos Transitorios**, la solicitante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo solicitado, Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses conforme lo establece la ley **1996 de 2019.** Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo **3º de la ley de apoyos**.

TERCERO: Manifestará de manera precisa el **Acto O Los Actos Jurídicos** sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio o sobre los cuales requiera adjudicación de ayuda transitoria, además de indicar de forma específica cuales son los derechos o bienes que se pretenden proteger al titular del acto jurídico o actos jurídicos con el respectivo soporte legal.

CUARTO: De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas o persona que eventualmente pueden servir de apoyo al titular de acto o actos jurídicos, para lo cual deberá informar sobre la Relación De Confianza Y Amistad, Parentesco O Convivencia entre estos y aquel; indicando para cada uno de los apoyos necesarios o requeridos por el titular del acto, de los apoyos deberán aportar los datos establecidos en al artículo **82 numeral 2º y 10º** de la ley

procesal vigente, en armonía con el artículo **8º del decreto 806 del año 2020**. Para efectos de las notificaciones correspondientes.

QUINTO: Procederá adecuar el acápite de las notificaciones, dando estricto cumplimiento a la regla general de competencia establecida en el artículo 28 del código general del proceso, en armonía con el artículo 82 numeral 10°de La misma ley procesal, en armonía con el decreto 806 de 2020 artículo 6° y 8°.

SEXTO: Previo Reconocer Personería a la abogada **HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ,** deberá adecuar el poder conforme lo establecido en el artículo **5° del decreto 806 de 2020**.

SEPTIMO: Previo tener como dependiente a la señorita **MARIA VELENTINA BECERRA MORENO**, deberá aportar el certificado de estudios universitarios o en su defecto dar aplicación a lo establecido en el decreto 196 de 1971.

OCTAVO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA

FIJADOS HOY: 027 AGOSTO<u>DE 2020</u> A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A

NOTIFICADA POR ESTADOS Nº 062

LAS 5: 00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ SECRETARIA